

MEMORANDUM D.S.C. N° 354/2016

A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informes de fiscalización que indica

FECHA : 29 de junio de 2016

En el marco de la revisión del Informe "DFZ-2015-9893-X-NE-IA" asociado a la unidad fiscalizable "ECOPRIAL", la que cuenta con los proyectos: "Planta de Disposición Final de Residuos Industriales" (RCA N° 89/2009), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; y, "Bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales de terceros" (RCA N° 15/2011) y "Mejoramiento Planta de Disposición Final de Residuos Industriales" (RCA N° 346/2012), ambos de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos; cuyo titular es Asesorías Los Olivos S.A, paso a informar lo siguiente:

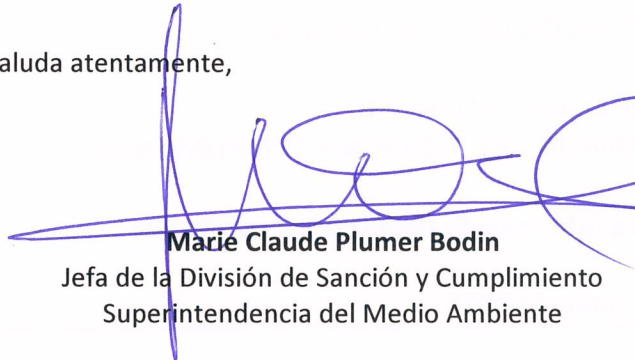
1. El Informe en comento, fue remitido a esta División mediante comprobante de derivación de fecha 14 de junio de 2016;
2. Tras el análisis de la documentación antes individualizada, se determinó que el hallazgo señalado en Hechos Constatado N° 2, relacionado con la utilización de la canalización de aguas lluvias como un canal de descarga de residuos líquidos a un cuerpo de agua superficial (Estero Curaco), y por tanto, la aplicabilidad del D.S. N° 90/2000 MINSEGRES, en relación con la remisión a esta Superintendencia de la caracterización de sus RILes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Res. Ex. SMA N° 117/2013, para determinar si califica o no como fuente emisora; no permite establecer el origen de las aguas constatadas en la referida canalización, ya que de acuerdo a lo señalado en el acta de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sólo se indica la constatación de las aguas descritas en la mencionada canalización, sin establecer un nexo causal del origen de las mismas.
3. Adicionalmente, se debe señalar que con fecha 20 de junio de 2016, a través de la Res. Ex. N° 1/ROL D-029-2016¹, se formuló cargos a Asesorías Los Olivos S.A., en la que el cargo señalado en la letra

¹ Disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1389>

B se refiere a no haber implementado el sistema de manejo de las aguas lluvias de acuerdo a las especificaciones establecidas en la RCA N° 89/2009.

Finalmente, dado lo anteriormente señalado, esta División estima que los hechos descritos carecen de mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo que se solicita publicar el Informe de Fiscalización antes indicado en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LCM/ARS

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.